



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 13.981 (modificado por Texto según Ley N° 15.480) por el siguiente:

**ARTÍCULO 22: PREFERENCIAS.** *En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional, según el caso, y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio bonaerense o argentino según corresponda.*

*Complementariamente el régimen de preferencias tendrá en consideración:*

- a) la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes.*
- b) cuando se acredite que los bienes y productos son sustentables con el medioambiente.***
- c) cuando sea una persona jurídica integrada, en los puestos de decisión, mayoritariamente por mujeres.***

*En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas más convenientes, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los pliegos.*

*El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y umbrales de preferencia que se podrán aplicar.*



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".*

*En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas humanas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.*

*Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.*

*El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación.*

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



## FUNDAMENTOS

La Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Compras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, fija en su artículo 22 el criterio de las prioridades de contratación. El artículo, recientemente modificado, fijó en su primer párrafo las preferencias de *"productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional, según el caso, y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad"* respecto de otros lugares de elaboración, producción y/o prestación.

En su segundo párrafo, en forma complementaria, el régimen de preferencias considera la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes. Este proyecto busca ampliar esa preferencia, frente a otros productos y/o servicios de similar precio y calidad, cuando ellos sean elaborados con bienes y productos sustentables con el medioambiente (en forma certificada) y cuando sean elaborados y/o prestados por una persona jurídica integrada, en los puestos de decisión, mayoritariamente por mujeres.

Ambas preferencias que aquí se incorporan cumplen con parámetros programáticos constitucionales y convencionales (Constitución Nacional, artículos 41, 75 inciso 23; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Constitución Provincial, artículo 28 y 36 inc. 4°) y buscan priorizar, sin mayores costos para la Provincia, dos supuestos relevantes. El primero de ellos, la prioridad dada a productos que sean sustentables con el medioambiente y ello sea debidamente acreditado bajo las condiciones que el Poder Ejecutivo oportunamente reglamente. El segundo de ellos, supone una acción de discriminación positiva cuando la persona jurídica que presente la oferta tenga integración mayoritaria de mujeres en los puestos de dirección, supuesto éste que avanza frente a la paridad de género frente a la Resolución General N° 34/20 de la Inspección General de Justicia.

En todos los casos, y dado que la preferencia es frente a igual precio y/o calidad, la incorporación de estos dos casos, no genera mayores costos en las contrataciones provinciales y por otro lado, promueve tanto el cuidado del



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".*

medioambiente cuanto valora que mujeres ocupen posiciones de decisión.

Es por los motivos expuestos que solicito a las y los Senadores me acompañen con su voto permitiendo la sanción del presente proyecto.